

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) noviembre dos mil veintitrés (2023)

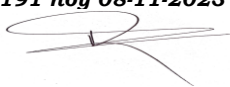
RADICADO	254304003001-2023-01633-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YULY PAOLA PERILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO	YEISON FABIAN GUERRERO TOSCANO

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 191 hoy 08-11-2023</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> 

¹ **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d2c9c89429a813ed8a46195d97509302cedb6475caa05b1e21f70c13b81682**

Documento generado en 07/11/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>